



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03978-2015-PHC/TC  
HUAURA  
JUAN DAVID RODRÍGUEZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

### VISTO

El escrito presentado por el demandante Juan David Rodríguez el 15 de julio de 2016, solicitando su desistimiento del proceso; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, Notario o de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, el demandante legalizó su firma ante el director del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, conforme se aprecia en el acta adjunta del mencionado escrito.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento formulado se puso en conocimiento del Procurador Público del Poder Judicial, pero a la fecha la parte demandada no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Tener por desistido a Juan David Rodríguez del presente proceso de habeas Corpus, promovido contra el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y otros, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:**



**FLAVIO REÁTEGUI APAZA**  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL